



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOMINCHAR

Habiéndose dado cuenta, en la Sesión Extraordinaria Organizativa y de Funcionamiento celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 9 de julio de 2015, de los Decretos de Alcaldía de 26 de junio de 2015 de nombramiento de Tenientes de Alcalde, delegaciones especiales de Alcaldía en Concejales y composición de la Junta de Gobierno y, asimismo, aprobada la moción relativa a la creación y delegaciones plenarios en la junta de Gobierno Local tal y como consta en el expediente.

Se publica en extracto el contenido de dichos decretos y moción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y 46.1 en relación con el artículo 38 d) del R.O.F.

1. Nombramiento de Tenientes De Alcalde (artículo 46 ROF) se nombran Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: Don Roque Antonio Fernández Ávila.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Antonio Arellano Carrasco.

2. Delegaciones de Alcaldía (artículo 21.3 L.B.R.L. y 43 y 44 R.O.F.)

Primero. Otorgar las delegaciones especiales que se indican a favor de los siguientes concejales:

Sanidad, mujer y tercera edad: Doña María Teresa González

Economía y hacienda: Don Roque Antonio Fernández Ávila

Juventud y empleo: Don José María Humanes Aguado

Festejos: Don Antonio Arellano Carrasco

Protección civil y seguridad ciudadana: Don Antonio Arellano Carrasco

Deportes: Don José Manuel Esteban Zurita

Medio ambiente y atención ciudadana: Doña Soledad López Jiménez

Urbanismo: Don Roque Antonio Fernández Ávila

Educación: Doña Belén Alberro García

Cultura: Doña María Cruz Cedillo Humanes

Segundo. Por imperativo legal, la delegación especial comprende la dirección interna y gestión del servicio o áreas que se delegan, pero sin capacidad resolutoria mediante actos administrativos que afectan a terceros.

3. Composición y funciones de la Junta de Gobierno Local (artículos 23 L.B.R.L. y 52 R.O.F.)

Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lominchar a los siguientes miembros de la Corporación Municipal:

- Don Roque Antonio Fernández Ávila, Primer Teniente de Alcalde.

- Don Antonio Arellano Carrasco, Segundo Teniente de Alcalde.

- Doña Mari Cruz Cedillo Humanes

I. Delegaciones de Alcaldía. La junta de Gobierno tendrá asignada las siguientes atribuciones:

1. La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones.

2. Otorgamiento de subvenciones.

3. Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las Leyes.

4. Aprobación de facturas de más de 6.000,00 euros como delegación de Alcaldía.

5. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización; de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Delegaciones plenarios.

II.1. Delegar, por tanto, en la Junta de Gobierno Local, las siguientes atribuciones del pleno susceptibles de delegación en virtud de lo establecido en el artículo 22.4 L.B.R.L.:

- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria (artículo 22.2.j) L.B.R.L.).

- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (artículo 22.2.k) L.B.R.L.).

- La concentración de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto- salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22.2m) L.B.R.L.).

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución expuesta compete al pleno y que es objeto de la presente delegación.

* Se exceptúa de esta delegación cuando se requiera la mayoría que se especifica en el artículo 47.2.1) L.B.R.L.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos (artículo 22.2.ñ) L.B.R.L.). Con la misma excepción de lo establecido en el apartado anterior.



- Aquellas otras que expresamente le confieran las Leyes (artículo 22.2.q) L.R.B.R.L.). En este último supuesto quedarían recogidos entre otros los reconocimientos extrajudiciales de crédito)

II.2. Se delega. Asimismo en la junta de Gobierno Local las competencias del pleno en materia de contratación susceptibles de serlo:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local.

- Asimismo, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico. Quedando no obstante expresamente exduidas en este apartado la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto; y en cualquier caso cuando de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria mayoría especial, diferente, de la mayoría simple.

II.3. Se delega. Asimismo en la Junta de Gobierno Local:

II.3.1. Las atribuciones que al pleno asigne la normativa vigente referente a solicitud de subvenciones y compromisos de financiación que se deriven, sin perjuicio de las competencias del pleno en materia de disposición de gastos.

II.3.2. Aprobación de Convenios o Instrumentos de Colaboración con organismos públicos y particulares, siempre y cuando de acuerdo con el contenido del texto o de sus estipulaciones no se contemple atribución/es indelegables del pleno o que requieran de acuerdo de pleno con quórum de mayoría absoluta o cualificada.

II.4. El alcance de las delegaciones comprendidas en este acuerdo comprende todas las facultades que el ejercicio de las atribuciones que se delegan competan al pleno. Exceptuándose en todo caso y siendo por tanto un límite cuando se requiera una mayoría especial.

III. En relación con las facultades delegadas por Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del R.O.F., la propia Alcaldía-Presidencia expresamente podrá avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación.

IV. Las resoluciones o acuerdos administrativos que se adopten por delegación indicarán, expresamente ésta circunstancia y se considerarán conforme establece el artículo 13 de la L.R.J.P.A.C., dictadas por el órgano delegante.

Lominchar 30 de julio de 2015.-El Teniente Alcalde, Roque Antonio Fernández Ávila.

N.º I.-6571